



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Jurídicos

2013/0110(COD)

17.10.2013

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos

(COM(2013)0207 – C7-0103/2013 – 2013/0110(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Raffaele Baldassarre

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	36

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos (COM(2013)0207 – C7-0103/2013 – 2013/0110(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0207),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 50, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0103/2013),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de ...¹,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, la Comisión de Desarrollo, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Industria, Investigación y Energía, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0000/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Título

¹ DO L ... de ..., p. ...

Texto de la Comisión

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se **modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE** del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes **sociedades** y determinados grupos

Enmienda

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se **modifica la Directiva 2013/34/UE** del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes **empresas** y determinados grupos

Or. en

Justificación

Las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE han sido derogadas por la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 2

**Propuesta de Directiva
Considerando 1**

Texto de la Comisión

(1) En su Comunicación dirigida al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones y titulada «Acta del Mercado Único - Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza»⁹, adoptada el 13 de abril de 2011, la Comisión señalaba la necesidad de mejorar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las **sociedades** de todos los sectores, con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas.

⁹ **COM (2011) 206 final** de 13 de abril de 2011.

Enmienda

(1) En su Comunicación dirigida al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones y titulada «Acta del Mercado Único - Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza», adoptada el 13 de abril de 2011, la Comisión señalaba la necesidad de mejorar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las **empresas** de todos los sectores, con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas.

⁹ **COM(2011)0206** de 13 de abril de 2011.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las **sociedades**, mediante la presentación de una propuesta legislativa en este ámbito, se reiteró en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas»¹⁰, adoptada el 25 de octubre de 2011.

¹⁰ *COM (2011) 681 final* de 25 de octubre de 2011.

Enmienda

(2) La necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las **empresas**, mediante la presentación de una propuesta legislativa en este ámbito, se reiteró en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas», adoptada el 25 de octubre de 2011.

¹⁰ *COM(2011)0681* de 25 de octubre de 2011.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En sus resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre responsabilidad social de las empresas, tituladas, respectivamente, «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible»¹¹ y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora»¹², el Parlamento Europeo reconocía la importancia de que las empresas divulguen información sobre la sostenibilidad, como pueden ser los factores sociales y

Enmienda

(3) En sus resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre responsabilidad social de las empresas, tituladas, respectivamente, «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible»¹¹ y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora»¹², el Parlamento Europeo reconocía la importancia de que las empresas divulguen información sobre la sostenibilidad, como pueden ser los factores sociales y

medioambientales, con el fin de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores y los consumidores, *e* instaba a la Comisión a presentar una propuesta sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas.

medioambientales, con el fin de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores y los consumidores. ***En este sentido, el Parlamento Europeo*** instaba a la Comisión a presentar una propuesta ***legislativa*** sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, ***lo que permitiría una gran flexibilidad en la actuación, con objeto de tener en cuenta el carácter multidimensional de la responsabilidad social de las empresas (RSE) y la diversidad de las políticas en la materia aplicadas por las empresas junto con un nivel suficiente de comparabilidad que responda a las necesidades de los inversores y otras partes interesadas, así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información sobre las repercusiones de las empresas en la sociedad.***

¹¹ Informe sobre la responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible (2012/2098(INI)); Comisión de Asuntos Jurídicos.
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A7-2013-0017+0+DOC+PDF+V0//EN&language=EN>

¹² Informe sobre la responsabilidad social de las empresas: promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora (2012/2097(INI)); Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A7-2013-0023+0+DOC+PDF+V0//EN&language=ES>

¹¹ Informe sobre la responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible (2012/2098(INI)); Comisión de Asuntos Jurídicos.
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A7-2013-0017+0+DOC+PDF+V0//EN&language=EN>

¹² Informe sobre la responsabilidad social de las empresas: promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora (2012/2097(INI)); Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A7-2013-0023+0+DOC+PDF+V0//EN&language=ES>

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La coordinación de las disposiciones nacionales aplicables a la divulgación de información no financiera relativa a las grandes sociedades anónimas es importante para los intereses de las *sociedades*, los accionistas y las demás partes interesadas. La coordinación en esos ámbitos es necesaria, ya que la mayoría de esas sociedades opera en varios Estados miembros.

Enmienda

(4) La coordinación de las disposiciones nacionales aplicables a la divulgación de información no financiera relativa a las grandes sociedades anónimas es importante para los intereses de las *sociedades*, los accionistas y las demás partes interesadas. La coordinación en esos ámbitos es necesaria, ya que la mayoría de esas sociedades opera en varios Estados miembros.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Es necesario asimismo establecer determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información que las empresas deben poner a disposición del público en la Unión. Los informes *anuales* de gestión deben ofrecer una imagen completa y fiel de las políticas, resultados y riesgos de las empresas.

Enmienda

(5) Es necesario asimismo establecer determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información que las empresas deben poner a disposición del público en la Unión. Los informes de gestión deben ofrecer una imagen completa y fiel de las políticas, resultados y riesgos de las empresas.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las *sociedades* que incluyan en su informe *anual* de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las *empresas* que incluyan en su informe de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones. ***La declaración no financiera también debe incluir, cuando proceda, una referencia a los procesos de debida diligencia aplicados por la empresa con el fin de identificar, prevenir y atenuar, en su caso, los efectos adversos reales y potenciales con respecto a sus dimensiones, su naturaleza y el contexto de sus operaciones.***

Or. en

Enmienda 8

**Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Por lo que se refiere a las cuestiones medioambientales, la declaración debe incluir, en su caso, detalles sobre los efectos previsibles de las operaciones de una empresa en el medio ambiente, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación atmosférica. Por lo que se refiere a las cuestiones sociales y relativas al personal, la información facilitada en la declaración debe hacer

referencia, en particular, a la relación mantenida por la empresas con sus subcontratistas, la aplicación de convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las condiciones de trabajo, el diálogo social, la salud, la seguridad en el trabajo y el diálogo con las comunidades locales, así como las acciones emprendidas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades. Por lo que se refiere a los derechos humanos, a la lucha contra la corrupción y al cohecho, la declaración no financiera debe incluir información sobre, como mínimo, la prevención de las violaciones de los derechos humanos, y los instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el cohecho.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) Las empresas deben facilitar información adecuada sobre aquellas cuestiones que destacan como las que tienen más probabilidades de provocar una materialización de los riesgos de efectos graves, junto con los que ya se han materializado. La importancia de estos efectos se debe evaluar teniendo en cuenta sus dimensiones y su gravedad. Los riesgos de impacto negativo pueden derivarse de las propias actividades de la empresa o pueden estar relacionados con sus operaciones, sus productos o sus relaciones empresariales.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quater) La divulgación de información sobre los principales riesgos, los acontecimientos o las cuestiones de carácter inmediato en el transcurso de la negociación puede dar lugar a la divulgación de información sensible sobre la empresa y, como consecuencia de ello, afectar al modelo de empresa y, en última instancia, distorsionar la competencia. Por este motivo, los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión deben tener la posibilidad de decidir si divulgan dicha información cuando ello pudiera perjudicar gravemente a los intereses de la empresa.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Al facilitar esa información, ***las sociedades pueden apoyarse en marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas***, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de

(7) Al facilitar esa información, ***las empresas deben apoyarse, en términos generales, en*** los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales ***y en*** la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la

Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, *la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización*, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Las empresas también pueden apoyarse en marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización*, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes, *el Proyecto de Divulgación de Emisiones de Carbono (CDP) y la Junta de Normas de Divulgación del clima (CDSB)*.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El punto 47 de la declaración final de la Conferencia «Río +20» de las Naciones Unidas, titulada «El futuro que queremos»¹³, reconoce la importancia de la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial y alienta a las empresas a que, según proceda, consideren la posibilidad de incorporar información sobre sostenibilidad a su ciclo de presentación de informes. Asimismo, alienta a las empresas, los gobiernos interesados y las partes interesadas pertinentes a que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, confeccionen modelos de buenas prácticas y faciliten la adopción de medidas para la incorporación de información financiera y no financiera, teniendo en cuenta las experiencias de los marcos normativos ya existentes.

Enmienda

(8) *(No afecta a la versión española.)*

¹³ Naciones Unidas, «The Future We Want» (El futuro que queremos), documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas Río + 20 sobre el Desarrollo Sostenible, A/CONF.216/L.1.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) El aumento de la transparencia con respecto a las actividades de las grandes empresas y grupos es importante para proteger los ingresos y garantizar que los ciudadanos tengan confianza en la justicia y la eficacia del sistema fiscal y que los ciudadanos de la Unión tengan confianza en las grandes empresas y grupos. En este sentido, en sus Conclusiones de 22 de mayo de 2013, el Consejo Europeo pidió la realización inmediata de progresos en el ámbito de la evasión fiscal y del fraude fiscal y decidió, entre otras cosas, que la propuesta por la que se modifican las directivas sobre la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos fuera objeto de examen, en particular con objeto de garantizar que las grandes empresas y grupos informen en cada país. Para ello, al revisar el régimen de información contemplado en la Directiva 2013/34/UE, la Comisión debe examinar la posibilidad de introducir la obligación de que las grandes empresas y las entidades de interés público divulguen, con carácter anual, un informe por país para cada Estado miembro y tercer país en el que operen que contenga información, como mínimo,

sobre el resultado bruto antes de los impuestos, los impuestos sobre los resultados y las ayudas públicas recibidas.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva **78/660/CEE** y la Directiva **83/349/CEE** deben aplicarse únicamente a determinadas grandes sociedades y a determinados grupos.

Enmienda

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva **2013/34/UE** deben aplicarse únicamente a determinadas grandes sociedades y a determinados grupos.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de

información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total *de activos* y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe *anual* de gestión solo debe aplicarse a las *sociedades* cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y *cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR*.

información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total *del balance* y del volumen de negocios *neto*. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe de gestión solo debe aplicarse a las *grandes empresas y grupos* cuyo número medio de empleados sea superior a 500.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Algunas de las *sociedades* y grupos que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 78/660/CEE y la Directiva 83/349/CEE ya elaboran informes no financieros de forma voluntaria. Esas *sociedades* no deben estar sujetas a la obligación de facilitar una declaración no financiera en el informe *anual*, siempre que ese informe corresponda al mismo ejercicio, abarque al menos el mismo contenido que el que exige la presente Directiva y se adjunte al informe *anual* de gestión.

Enmienda

(12) Algunas de las *empresas* y grupos que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2013/34/UE ya elaboran informes no financieros de forma voluntaria. Esas *empresas* no deben estar sujetas a la obligación de facilitar una declaración no financiera en el informe *de gestión*, siempre que ese informe corresponda al mismo ejercicio, abarque al menos el mismo contenido que el que exige la presente Directiva y se adjunte al informe de gestión.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Muchas de las sociedades que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva **78/660/CEE** forman parte de grupos de sociedades. Procede elaborar informes consolidados de gestión para que la información concerniente a esos grupos de sociedades pueda hacerse llegar a los socios y a terceros. Con el fin de alcanzar los objetivos de comparabilidad y coherencia de la información que las sociedades deben publicar en la Unión, es preciso, pues, coordinar las legislaciones nacionales que regulan los informes consolidados de gestión.

Enmienda

(13) Muchas de las sociedades que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva **2013/34/UE** forman parte de grupos de sociedades. Procede elaborar informes consolidados de gestión para que la información concerniente a esos grupos de sociedades pueda hacerse llegar a los socios y a terceros. Con el fin de alcanzar los objetivos de comparabilidad y coherencia de la información que las sociedades deben publicar en la Unión, es preciso, pues, coordinar las legislaciones nacionales que regulan los informes consolidados de gestión.

Or. en

Enmienda 18

**Propuesta de Directiva
Considerando 14**

Texto de la Comisión

(14) Tal como dispone el artículo 51 bis, letra e), de la Directiva 78/660/CEE, el informe de los auditores legales también debe incluir una opinión sobre la concordancia o no del informe anual de gestión, incluida la información no financiera que contenga, con las cuentas anuales correspondientes al mismo ejercicio.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 19

**Propuesta de Directiva
Considerando 15**

Texto de la Comisión

(15) La diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las **sociedades** facilita una buena comprensión de la organización empresarial y de los negocios. Esa diversidad permite a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así el fenómeno del «pensamiento de grupo», caracterizado por la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye así a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza satisfactoria de la **sociedad**. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada por las **sociedades**. Con ello se informaría al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presionaría así indirectamente a las **sociedades** para que aumentasen la diversidad de sus consejos.

Enmienda

(15) La diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las **empresas** facilita una buena comprensión de la organización empresarial y de los negocios. Esa diversidad permite a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así el fenómeno del «pensamiento de grupo», caracterizado por la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye así a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza satisfactoria de la **empresa**. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada por las **empresas**. Con ello se informaría al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presionaría así indirectamente a las **empresas** para que aumentasen la diversidad de sus consejos.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Únicamente las grandes **sociedades** cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional. **Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas**

Enmienda

(16) Únicamente las grandes **empresas** cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, **la integración de las personas con discapacidad**, la formación y la experiencia profesional. La divulgación de

obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas, pues, a esta obligación. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **46 bis** de la Directiva **78/660/CEE**. Las **sociedades** que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **20** de la Directiva **2013/34/UE**. Las **empresas** que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Puesto que el objetivo de la presente Directiva, a saber, incrementar la pertinencia, la coherencia y la comparabilidad de la información divulgada por las **sociedades** en la Unión, no pueden alcanzarlo suficientemente los Estados miembros y, por razón de su efecto, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese artículo, la presente Directiva no va más allá de lo que es necesario para alcanzar el objetivo perseguido.

Enmienda

(17) Puesto que el objetivo de la presente Directiva, a saber, incrementar la pertinencia, la coherencia y la comparabilidad de la información divulgada por las **empresas** en la Unión, no pueden alcanzarlo suficientemente los Estados miembros y, por razón de su efecto, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese artículo, la presente Directiva no va más allá de lo que es necesario para alcanzar el objetivo perseguido.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Procede, por tanto, modificar *las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE* en consecuencia.

Enmienda

(19) Procede, por tanto, modificar *la Directiva 2013/34/UE* en consecuencia.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 1 – título

Texto de la Comisión

Modificaciones de la Directiva *78/660/CEE*

Enmienda

Modificaciones de la Directiva *2013/34/UE*

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Directiva *78/660/CEE* queda modificada como sigue:

Enmienda

La Directiva *2013/34/UE* queda modificada como sigue:

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 1 – punto 1 Directiva 78/660/CEE Artículo 46

1) El artículo 46 se modifica como sigue: *suprimido*

(a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. a) El informe anual de gestión deberá contener una exposición fiel de la evolución, los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.

b) Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;

ii) los resultados de estas políticas;

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.

En el caso de que una sociedad no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación al respecto.

Al facilitar la información, la sociedad

podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

d) Al proporcionar este análisis, el informe anual de gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales.»

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.»

c) Se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Una sociedad filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, letra b), si la sociedad y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra sociedad y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE.»

Véase la enmienda al artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

2) El artículo 46 bis se modifica como sigue:

suprimido

a) En el apartado 1, se añade la letra g) siguiente:

«g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la sociedad no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.»

b) Se añade el apartado 4 siguiente:

«4. La letra g) del apartado 1 no se aplicará a las sociedades contempladas en el artículo 27.»

Véase la enmienda al artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 78/660/CEE

Artículo 53 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

3) El artículo 53 bis se sustituye por el texto siguiente:

suprimido

« Artículo 53 bis

Los Estados miembros no concederán las exenciones previstas en los artículos 1 bis, 11 y 27, el artículo 43, apartado 1, puntos 7 bis y 7 ter, el artículo 46, apartado 3, y los artículos 47 y 51 de la presente Directiva a las sociedades cuyos valores estén admitidos a cotización en un mercado regulado a efectos del artículo 4, apartado 1, punto 14, de la Directiva 2004/39/CE.»

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo) – parte introductoria

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) El artículo 19 se modifica como sigue:

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo) – letra a

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Se suprime el párrafo tercero del

apartado 1;

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo) – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 – apartados 1 bis a 1 quater (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Se insertan los siguientes apartados:

«1 bis. En el caso de grandes empresas cuyo número medio de empleados durante el ejercicio supere los 500, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que incluya:

a) las políticas que aplica la empresa en relación con estas cuestiones y también, si procede, una referencia a los procesos de debida diligencia aplicados;

b) los resultados de esas políticas;

c) los principales riesgos relacionados con cuestiones vinculadas a las actividades de la empresa, sus operaciones, sus productos o sus relaciones empresariales que pudieran causar impactos negativos graves en esos ámbitos y la manera en que la empresa gestiona esos riesgos.

En el caso de que una empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá incluir una explicación al respecto.

La información relativa a los riesgos a los que hace referencia la letra c) del párrafo

primero, a los acontecimientos o a las cuestiones de carácter inmediato en el transcurso de la negociación podrá omitirse cuando, en opinión de los miembros del órgano de administración, de dirección o de control, su divulgación pueda acarrear graves perjuicios a los intereses de la empresa.

Al facilitar la información contemplada en el párrafo primero, la empresa podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y en tal caso, la empresa deberá especificar en qué marcos se ha basado.

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, así como en aras de la transparencia y la comparabilidad de la exposición, el análisis contemplado en el apartado 1 incluirá indicadores fundamentales de resultados, de naturaleza tanto financiera como no financiera, que sean pertinentes respecto de la actividad específica de la empresa.

1 quater. Al proporcionar el análisis contemplado en el apartado 1, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.»;

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo) – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Cuando una empresa elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1 bis, quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1 bis, a condición de que dicho informe general forme parte del informe de gestión.»

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo) – letra d (nueva)

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) Se añade el apartado 4 bis siguiente:

«4 bis. Una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1 bis si la empresa y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe de gestión de otra empresa y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 29.»

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo) – frase introductoria

Directiva 2013/34/UE

Artículo 20

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter) El artículo 20 se modifica como sigue:

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo) – letra a

Directiva 2013/34/UE

Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) En el artículo 1, se añade la letra siguiente:

«f bis) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la integración de personas con discapacidad, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que las empresas no cuenten con una política de este tipo, el estado deberá contener una explicación del motivo por el que no la tienen.»;

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo) – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El auditor legal o la entidad auditora emitirá un dictamen con arreglo al artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, por lo que respecta a la información a la que se alude en el apartado 1, letras c) y d) del presente artículo y se asegurará de que se haya facilitado la información que cita el apartado 1, letras a), b), e), f) y f bis), del presente artículo.

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo) – letra c

Directiva 2013/34/UE

Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) Se añade el siguiente apartado:

«4 bis. Sin perjuicio del artículo 40, no se aplicará el apartado 1, letra f bis), del presente artículo a las pequeñas y medianas empresas.»

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 quater (nuevo) – frase introductoria

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater) El artículo 29 se modifica como sigue:

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 quater (nuevo) – letra a

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Se añade el siguiente apartado:

«1 bis. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, la exposición de las empresas matrices de un gran grupo cuyo número medio de empleados durante el ejercicio financiero supere los 500, en la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, constará igualmente de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que incluya:

a) las políticas que aplica el grupo en relación con estas cuestiones y también, si procede, una referencia a los procesos de debida diligencia aplicados;

b) los resultados de esas políticas;

c) los riesgos relacionados con esas cuestiones vinculadas a las actividades,

las operaciones, los productos o las relaciones empresariales de la empresa que pudieran causar impactos negativos graves en esos ámbitos y la manera en que la empresa gestiona esos riesgos.

En el caso de que el grupo no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá incluir una explicación al respecto.

La información relativa a los riesgos a los que hace referencia la letra c) del párrafo primero, los acontecimientos o las cuestiones de carácter inmediato en el transcurso de la negociación podrá omitirse cuando, en opinión de los miembros del órgano de administración, de dirección o de control, su divulgación pueda acarrear graves perjuicios a los intereses de la empresa.»;

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo) – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 – apartados 3 bis a 3 ter (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Se añaden los apartados siguientes:

«3 bis. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo basándose en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1 bis, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1 bis a condición de que dicho informe

general forme parte del informe consolidado de gestión.»

3 ter. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, una empresa matriz que sea también filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1 bis si la empresa exenta y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe de gestión de otra empresa y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el presente artículo.»

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 quinquies (nuevo)

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) En el artículo 48 se inserta el siguiente apartado:

«El informe deberá considerar la posibilidad de introducir la obligación para las grandes empresas y todas las entidades de interés público de publicar, sobre una base anual, un informe por países para cada Estado miembro y país tercero en el que estos operen, que contenga información sobre, al menos, los beneficios obtenidos, los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.»;

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 2

PE521.714v01-00

32/39

PR\1006774ES.doc

Artículo 2

suprimido

**Modificaciones de la
Directiva 83/349/CEE**

**La Directiva 83/349/CEE queda
modificada como sigue:**

1) El artículo 36 se modifica como sigue:

**a) El apartado 1 se sustituye por el texto
siguiente:**

**«1. El informe consolidado de gestión
contendrá una exposición fiel de la
evolución, los resultados de los negocios y
la situación de las empresas
comprendidas en la consolidación, junto
con una descripción de los principales
riesgos e incertidumbres a los que
aquellas se enfrentan.**

**La exposición analizará de modo
equilibrado la evolución y los resultados
de los negocios y la situación de las
empresas comprendidas en la
consolidación considerada en su
conjunto, teniendo en cuenta la magnitud
y la complejidad de la empresa.**

**Con respecto a las empresas matrices de
las empresas que deban consolidarse y
cuyo número medio de empleados durante
el ejercicio sea, en conjunto, superior a
500 y cuyo total del balance supere 20
millones EUR o cuyo volumen de
negocios neto supere 40 millones EUR en
la fecha de cierre del balance, la
exposición constará también de un estado
no financiero que contenga información,
al menos, sobre cuestiones
medioambientales y sociales, así como
relativas al personal, al respeto de los
derechos humanos y a la lucha contra la
corrupción y el cohecho, que habrá de
incluir:**

– i) *una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;*

– ii) *los resultados de estas políticas;*

– iii) *los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.*

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la sociedad deberá ofrecer una explicación al respecto.

Al facilitar la información, el informe consolidado de gestión podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, el análisis incluirá indicadores clave de resultados financieros y no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Al proporcionar este análisis, el informe consolidado de gestión proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.»

b) Se añaden los apartados 4 y 5 siguientes:

«4. Cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo de empresas consolidadas, basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y que abarque la información prevista en el apartado 1, párrafo tercero, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, párrafo

tercero, a condición de que dicho informe general forme parte del informe consolidado de gestión.

5. Una empresa matriz que sea también una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, párrafo tercero, si la empresa exenta y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra empresa y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el apartado 1, párrafo tercero.»

Véanse las enmiendas al artículo 29 de la Directiva 2013/34/UE.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

1.1 ¿Cuál es el valor añadido de la divulgación de información no financiera y de información sobre la diversidad?

El creciente reconocimiento de la función «socialmente responsable» de las empresas puede ser interpretado y considerado desde distintas perspectivas. Por un lado, la emergencia de mercados «globales» favorece el desarrollo de unos estándares sociales y medioambientales por parte de las empresas; por otro, una sociedad civil cada día más atenta e informada «exige» de las empresas comportamientos más responsables. Este doble impulso, que se halla en la base del desarrollo de la RSE, refleja la complementariedad de intereses entre las empresas y la sociedad en general.

Responsabilidad social de la empresa significa, por tanto y ante todo, competitividad. Ello no significa que cualquier intervención en materia de RSE obre automáticamente en favor de la competitividad de una empresa, pero sí que determinadas medidas pueden reforzar un negocio si permiten crear una comunidad de valores entre la empresa, los distintos interesados y la sociedad en general.

En este contexto, una mayor transparencia en relación con aspectos de carácter no financiero puede ayudar a las empresas a gestionar mejor los riesgos y a incrementar su competitividad. Al mismo tiempo, una sociedad civil más informada puede valorar mejor, y por ende apoyar, las operaciones comerciales, los productos y los servicios que ofrece una empresa. En el mismo orden de cosas, los potenciales inversores pueden determinar mejor la sostenibilidad y, por consiguiente, la rentabilidad a largo plazo de sus inversiones.

De forma análoga, una mayor transparencia y divulgación de información sobre la diversidad puede facilitar las previsiones de riesgo y aumentar la competitividad de las empresas. Como sugieren algunos estudios de investigación, unos consejos de administración más heterogéneos tienen un efecto positivo sobre las actividades comerciales de la empresa y las perspectivas de futuro de las políticas aplicadas.

1.2 Situación actual y necesidad de una reglamentación más clara.

La divulgación de información no financiera por parte de las empresas ha estado, hasta la fecha, regulada por las llamadas «Directivas contables», recientemente refundidas en una única Directiva. A escala nacional, algunos Estados miembros han aprobado una legislación más estricta, y varios países terceros han introducido disposiciones legislativas que, aunque en distinto grado, imponen la obligación de presentar informes de carácter no financiero.

La propuesta que se estudia está, por tanto, en consonancia con el desarrollo normativo internacional y con la necesidad, cada vez más generalizada, de una mayor transparencia de la información de carácter no financiero. De hecho, como revela la evaluación efectuada por la Comisión, solo unas 2 500 grandes sociedades de la UE, de un total que ronda las 42 000, divulgan formalmente información no financiera con periodicidad anual.

Obviamente, la situación actual no satisface las necesidades de las partes interesadas internas o externas a las empresas. De esta circunstancia se deriva la necesidad de una reglamentación más clara y uniforme a escala de la Unión, que introduzca obligaciones circunscritas a algunos aspectos clave, con el fin de elevar la cantidad, la calidad y el nivel de comparabilidad de la información.

1.3 Propuesta de la Comisión

La propuesta introduce algunas modificaciones a la Directiva «contable», imponiendo a

grandes sociedades y grupos la obligación de facilitar un análisis con información de carácter no financiero. Tal declaración, que se incluirá en el informe de gestión, deberá contener la información esencial sobre, como mínimo, cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción. Además, las grandes sociedades que cotizan en bolsa deberán presentar información sobre su política en materia de diversidad, también por cuanto se refiere a la edad, el sexo, la diversidad geográfica, la formación y el trayecto profesional de su personal. El principio normativo adoptado es el de «cumplir o dar explicaciones». Por consiguiente, las sociedades que no apliquen políticas en relación con uno o varios de estos aspectos, deberán justificarse.

2. Posición del ponente

2.1 Observaciones preliminares.

En líneas generales, el ponente comparte la orientación normativa de la Comisión. El enfoque adoptado responde a la petición del Parlamento, que se había declarado a favor de adoptar una propuesta legislativa sobre la presentación de información de carácter no financiero que «teniendo en cuenta la naturaleza multidimensional de la RSE y la diversidad de políticas de RSE aplicadas por las empresas, permita una gran flexibilidad en la actuación» y, al mismo tiempo, «un nivel suficiente de comparabilidad que responda a las necesidades de los inversores y otras partes interesadas así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información sobre las repercusiones de las empresas en la sociedad».

A la luz de estas consideraciones (que destacan los dos principios clave por los que se rigen las enmiendas del relator, a saber: flexibilidad y comparabilidad), el ponente considera necesario aclarar el valor del principio normativo conocido como «cumplir o dar explicaciones», al objeto de evitar cualquier equívoco sobre el carácter vinculante de las disposiciones. El citado principio no otorga a las empresas la libertad de decidir si comunicar o no la información exigida por la normativa. Por el contrario, la propuesta introduce una doble obligación para las empresas: por un lado, deben rendir cuentas sobre determinados aspectos («cumplir»); por otro, si no aplican políticas sobre uno o varios aspectos, deben exponer los motivos: «dar explicaciones».

2.2 Principales enmiendas presentadas

Considerando una serie de enmiendas técnicas destinadas a adaptar el texto de la propuesta al contenido de la nueva Directiva contable, el ponente estima oportuno aclarar algunos aspectos de la normativa, para evitar cualquier inseguridad jurídica y garantizar la máxima uniformidad interpretativa de las disposiciones.

Por cuanto se refiere a los aspectos de la presentación de informes, se ha añadido un nuevo considerando que indica las principales temáticas que habrán de tratarse. En tal sentido, la información de carácter medioambiental deberá, por ejemplo, incluir datos sobre emisiones de gases de efecto invernadero, contaminación atmosférica y utilización de energías renovables. Por cuanto se refiere a aspectos de carácter social o relativos al personal, la información deberá referirse, entre otras cosas, a la aplicación de convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las condiciones de trabajo y el diálogo social. La información relativa a los derechos humanos y la lucha contra la corrupción deberán, en cambio, incluir al menos datos relativos a la prevención de las violaciones de derechos humanos y aclaraciones sobre los instrumentos aplicados por la empresa para combatir la corrupción activa y pasiva.

En sintonía con el objetivo de aclarar las disposiciones, algunas propuestas de modificación precisan el concepto de «riesgo». A tal respecto, el ponente propone asociar tal concepto a las

actividades, las operaciones, los productos o relaciones comerciales de las empresas que pueden provocar en mayor medida efectos negativos sobre los aspectos incluidos en los informes.

El ponente manifiesta su preocupación por los efectos negativos que podría tener la presentación de información sobre riesgos sobre las actividades y el desarrollo futuro de la empresa. Tratándose, de hecho, de información especialmente delicada, su divulgación podría comprometer las estrategias comerciales de la empresa y tener efectos negativos sobre las dinámicas competitivas. Por tal razón, el ponente propone limitar la divulgación de información únicamente a los riesgos considerados principales acordando, al mismo tiempo, a los órganos decisorios o de supervisión de la empresa la posibilidad de no divulgar información relativa a los riesgos así como a las negociaciones en curso, en caso de que tal divulgación pudiera perjudicar seriamente a los intereses de la empresa.

El ponente se opone a una eventual extensión de las obligaciones de información a la cadena de suministro y subcontratación o a toda la cadena de valor. La propuesta objeto de estudio representa, de hecho, un primer paso para reforzar los vínculos en materia de RSE para las empresas, y como tal debería limitarse a introducir obligaciones primarias que poder desarrollar, de ser necesario, en una fase posterior tras un análisis previo del impacto de las disposiciones introducidas.

El ponente estima, no obstante, posible y oportuno ampliar el campo de aplicación de las disposiciones a los llamados procesos de *due diligence*, siempre que estos últimos hayan sido aplicados por la empresa en relación con los aspectos objeto de divulgación. Con tal fin, el proyecto de informe introduce una modificación según la cual las empresas podrán, en la descripción de la política aplicada a las cuestiones objeto de informe, referirse a los procesos de diligencia debida aplicados, cuando proceda.

Por último, el ponente comparte la opinión de la Comisión de permitir una utilización flexible por parte de las empresas de estándares nacionales, de la UE e internacionales para facilitar la información que se pide. Sobre esta base, el ponente opina que, para asegurar una mayor comparabilidad de la información, es necesario promover, como norma general, el recurso a estándares que gocen de reconocimiento institucional.

3. Conclusiones

El 22 de mayo de 2013, el Consejo Europeo, reunido en el ámbito de la lucha contra la evasión y el fraude fiscales, incluyó entre sus conclusiones una invitación a estudiar sin demora la propuesta de modificación de las directivas relativas a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, con el fin de asegurar la elaboración de informes por país de parte de dichas sociedades y grupos.

El ponente comparte la necesidad evidenciada por los Jefes de Estado y de Gobierno de aplicar políticas más restrictivas para combatir la evasión fiscal, especialmente en relación con la transferencia de capitales a países terceros, los llamados «paraísos fiscales». Una mayor transparencia en este ámbito puede, además, acrecentar la confianza de los consumidores en las operaciones de las grandes empresas y sociedades multinacionales. Del mismo modo, los inversores tendrían más información a su disposición para analizar los riesgos económicos, políticos y de reputación de las empresas, o entender hasta qué punto es sólida una actividad y dispone de una cartera de negocios geográficamente diversificada, para poder reaccionar mejor a eventuales perturbaciones económicas.

Dicho esto, el ponente estima que una intervención legislativa sobre la materia debería tener en cuenta la diversidad de los sectores y los marcos legislativos en los que operan las empresas. En algunas legislaciones, por ejemplo, cierto tipo de información podría

considerarse secreto de estado o secreto comercial, lo que originaría una inseguridad jurídica para las empresas europeas que operan en estos territorios. Al mismo tiempo, la difusión de tal información comercial y económicamente sensible (información estratégica sobre contratos, niveles de rentabilidad, resultados, gestión) podría generar una desventaja competitiva o llevar a cuestionar acuerdos o contratos celebrados con las autoridades fiscales de países terceros.

A la luz de estas consideraciones, el ponente se compromete a tratar la cuestión de la presentación de informes por país en el ámbito de esta propuesta legislativa, privilegiando un enfoque prudente y meticuloso sobre la cuestión que permita multiplicar los beneficios y neutralizar los riesgos. A tal fin, el ponente propone una enmienda al artículo 48 de la Directiva contable 2013/34/UE, pidiendo a la Comisión que verifique, durante la revisión de las disposiciones relativas a los pagos a los gobiernos, que se incorpora la obligación para las grandes empresas y entidades de interés público de publicar anualmente un informe por país por cada uno de los Estados miembro o países terceros en los que operan, que contenga información sobre beneficios y pérdidas antes de impuestos, imposición sobre beneficios o pérdidas y subvenciones públicas recibidas.